



EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS
COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME

El Convenio europeo de Derechos Humanos versión simplificada de algunos artículos y protocolos*

Resumen del Preámbulo

Los gobiernos miembros del Consejo de Europa promueven la paz y una unión mas estrecha entre ellos basada en los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por medio de este Convenio, deciden dar los primeros pasos a fin de garantizar varios de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 1 – Obligación de respetar los derechos humanos

Los Estados deben reconocer a toda persona los derechos definidos en el presente Convenio.

Artículo 2 – Derecho a la vida

El derecho de toda persona a la vida es protegido por la ley.

Artículo 3 – Prohibición de la Tortura

Nadie tiene de derecho a herir o torturar a otra persona. Incluso en caso de detención de respetarse la dignidad humana.

Artículo 4 – Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado

Nadie podrá ser tratado como esclavo o verse obligado a la realización de un trabajo forzado.

Artículo 5 – Derecho a la libertad y a la seguridad

Toda persona tiene derecho a la libertad.

Toda persona detenida tiene derecho a conocer la razón de su detención.

Deberá ser juzgada lo más rápido posible o ser puesta en libertad hasta que tenga lugar el procedimiento.

* Este documento ha sido preparado por la Dirección de la Comunicación. Se trata de una versión simplificada que sólo tiene valor pedagógico y se inspira en la versión simplificada de la Declaración Universal de Derechos Humanos publicada entre otros por Amnistía Internacional. Los únicos textos jurídicamente validos son los que figuran en las versiones oficiales del Convenio y de sus protocolos.

Artículo 6 – Derecho a un proceso equitativo

Toda persona tiene derecho a ser juzgada de manera equitativa por un juez independiente e imparcial. Toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido demostrada. Tiene derecho a ser asistida por un abogado y, si no dispone de medios para remunerarlo, éste deberá ser pagado por el Estado.

Artículo 7 – No hay pena sin ley

Nadie podrá ser declarado culpable de una infracción si en el momento en que ésta fue cometida no constituía una infracción.

Artículo 8 – Derecho al respeto de la vida privada y familiar

Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.

Artículo 9 – Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, a practicar libremente su religión en privado y en público, y a cambiar de religión si lo desea.

Artículo 10 – Libertad de expresión

Toda persona tiene derecho a decir y escribir lo que piensa, y a recibir o comunicar informaciones. Este derecho incluye la libertad de prensa.

Artículo 11 – Libertad de reunión y de asociación

Toda persona tiene derecho a participar en reuniones pacíficas y a fundar asociaciones, incluidos los sindicatos, o a afiliarse a las mismas.

Artículo 12 – Derecho a contraer matrimonio

Toda persona tiene derecho a casarse y a fundar una familia.

Artículo 13 – Derecho a un recurso efectivo

Toda persona cuyos derechos han sido violados puede interponer recurso legal ante los tribunales o autoridades competentes.

Artículo 14 – Prohibición de discriminación

Toda persona goza de los derechos reconocidos en el presente Convenio sin distinción por razones de sexo, raza, lengua, convicciones políticas o religiosas u origen.

Artículo 15 – Derogación en caso de estado de excepción

En caso de guerra o de otra situación de excepción, cualquier gobierno podrá tomar medidas que estén en contradicción con estos derechos, pero sólo si es estrictamente necesario. Incluso en este caso, ningún gobierno tiene derecho, por ejemplo, a torturar o matar arbitrariamente.

Artículo 16 – Restricciones a la actividad política de los extranjeros

Los gobiernos pueden restringir las actividades políticas de los extranjeros, aunque estas restricciones estén en contradicción con los artículos 10, 11 o 14.

Artículo 17 – Prohibición del abuso de derecho

Ninguna de las disposiciones del Convenio puede emplearse para perjudicar los derechos y las libertades que protege.

Artículo 18 – Limitación en el uso de las restricciones de derechos

La mayoría de los derechos contenidos en este Convenio pueden ser restringidos por una ley general aplicable a todo el mundo, pero esas restricciones sólo se autorizan si son estrictamente necesarias.

Artículo 19 – 51

Estos artículos explican como funciona el Tribunal europeo de Derechos Humanos.

Artículo 34 – Demanda individuales

Si los derechos reconocidos por el Convenio han sido violados en alguno de los Estados miembros, primero debe llevarse el caso ante las autoridades nacionales competentes. Si no se obtiene una respuesta satisfactoria, la víctima podrá dirigirse al Tribunal europeo de Derechos Humanos en Estrasburgo.

Artículo 52 – Encuestas del Secretario General

Si el Secretario General del Consejo de Europa lo requiere, todo gobierno deberá explicar de qué manera le legislación de su país asegura la protección de los derechos contenidos en este Convenio.

Artículo 1 del Protocolo nº 1 - Protección de la propiedad

Toda persona tiene derecho de poseer bienes y a gozar de su propiedad.

Artículo 2 del Protocolo nº 1 – Derecho a la instrucción

Toda persona tiene derecho a la educación.

Artículo 3 del Protocolo nº 1 – Derecho a elecciones libres

Toda persona tiene derecho a elegir a sus gobernantes mediante el ejercicio del derecho al voto.

Artículo 2 del Protocolo nº 4 – Libertad de circulación

Toda persona que reside legalmente en un país tiene derecho a circular libremente por él y a escoger libremente su residencia.

Artículo 1 del Protocolo nº 6 – Abolición de la pena de muerte

Nadie puede ser condenado a muerte ni ejecutado.

Artículo 2 del Protocolo nº 7 – Derecho a un doble grado de jurisdicción en materia penal

Toda persona declarada culpable de una infracción penal podrá recurrir ante un tribunal superior.

Artículo 3 del Protocolo n° 7 – Derecho a indemnización en caso de error judicial

Toda persona condenada por una infracción y que resulte ser inocente tiene derecho a una indemnización.

Artículo 1 del Protocolo n° 12 – Prohibición general de discriminación

Nadie puede ser objeto de discriminación por parte de las autoridades públicas por motivos relacionados con la raza, el sexo, lengua, las convicciones políticas o religiosas o el nacimiento.